



Radicación: 2019092130-2-000

Fecha: 2019-07-03 15:22 - Proceso: 2019092130

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

4.5

Bogotá, D. C., 03 de julio de 2019

Señores

**CORPORACION ELECTRICA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. E.S.P.- CORELCA S.A.
E.S.P**

Representante Legal o quien haga sus veces /apoderado/interesado

Dirección: Carrera 54 N° 72-147 Piso 4 Ofc 401 402 403

ATLANTICO / BARRANQUILLA

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: SAN0452-00-2019

Asunto: Comunicación Auto No. 4453 del 26 de junio de 2019

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Auto No. 4453 proferido el 26 de junio de 2019 , dentro del expediente No. SAN0452-00-2019, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,

JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

Ejecutores

Revisor / Lder



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



Radicación: 2019092130-2-000

Fecha: 2019-07-03 15:22 - Proceso: 2019092130

Trámite: 32-INT. Sancionatorio

Aprobadores

JHON COBOS TELLEZ

Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano

[Handwritten signature]

Fecha: 03/07/2019

Proyectó: Leidy Julieth Ortiz Bueno

Archívese en: SAN0452-00-2019

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



Unidad Juan
República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 04453

(26 de junio de 2019)

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA -

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, de las delegadas por la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017, atendiendo lo establecido en la Ley 594 del 14 de julio de 2000, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES NORMATIVOS

La Ley 594 del 4 de julio de 2000 "Ley General de Archivos" comprende a la administración pública en sus diferentes niveles y establece en su artículo 4° los principios generales que rigen la función archivística, entre ellos: a) *Finalidad de los archivos, consistente en disponer de la documentación organizada, haciendo suyos los fines esenciales del Estado, en particular, servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos previstos en la Constitución Política, facilitando la participación y el control ciudadano en las decisiones que los afectan, en los términos previstos por la Ley;* c) *Instrumentalidad: los documentos institucionalizan las decisiones administrativas y constituyen herramienta para la gestión administrativa del Estado, contribuyendo a la eficacia, eficiencia y secuencia de las entidades en el servicio al ciudadano;* d) *Responsabilidad: Los servidores públicos son responsables de la organización, conservación y uso de los documentos;* f) *Función de los archivos: Los archivos en un Estado de Derecho cumplen una función probatoria, garantizadora y perpetuadora. ...j) ...k) ..."*

Igualmente, el artículo 11 de la Ley 594 de 2000 prevé que el Estado está obligado a la organización, preservación y control de los archivos, teniendo en cuenta los principios de procedencia y orden original, el ciclo vital de los documentos y la normatividad archivística.

A su vez, en el artículo 22 de la citada Ley se establece que la gestión de documentación dentro del concepto de archivo total comprende procesos tales como la producción o recepción, la distribución, la organización, la recuperación y la disposición final de los documentos.

Auto No. 04453 Del 26 de junio de 2019 Hoja No. 2 de 10

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

De igual forma, en el artículo 34 de la Ley en cita establece que, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política, corresponde al Archivo General de la Nación (AGN) la normalización en materia de archivos, fijando los criterios y normas técnicas y jurídicas para hacer efectiva la creación, organización, transferencia, conservación y servicios de los archivos públicos, teniendo en cuenta lo establecido en esta ley y sus disposiciones.

En tal sentido, el Archivo General de la Nación mediante el Acuerdo 002 de marzo 14 de 2014, determinó los criterios básicos para la organización y control de los expedientes de archivo, el cual aplica para todas las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.

De conformidad con el artículo 5° del prenotado Acuerdo, los expedientes deben atender los cuadros de clasificación documental adoptados por cada entidad y las tablas de retención documental, por lo que se conforman con la totalidad de los documentos de archivo agrupados en desarrollo de un mismo trámite, actuación o procedimiento y deben agruparse formando series o subseries documentales.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas por la Ley 1444 de 2011, mediante Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011 creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

El Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, establece que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Así mismo, el Decreto- antes citado, en su artículo 3 numeral 5 prevé como función de ANLA implementar estrategias dirigidas al cuidado, custodia y correcto manejo de la información de los expedientes de licencias, permisos y trámites ambientales.

De conformidad con el numeral 3° del artículo tercero del Decreto- Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- administrar el Sistema de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales -SILA- y Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - Vital-.

De conformidad con la Resolución N° 328 de fecha 30 de marzo de 2016, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- administra igualmente el Sistema de Gestión Documental y Procesos -SIGPRO-.

De acuerdo con la función establecida en el numeral 7° del artículo 3 del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA - adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.

Por su parte el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011 prevé: "Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

decisiones contradictorias, de oficio o a petición da interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)"

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- mediante la Resolución 1511 del 7 de septiembre de 2018, modificó el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los Empleos de la Planta de Personal, en cuyo artículo 1° estableció que corresponde al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: "1. *Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas para el cumplimiento de la misión de la entidad, de acuerdo con la naturaleza, propósito principal y área del desempeño del cargo.*"

Igualmente, la Dirección General mediante la Resolución 966 del 15 de agosto de 2017 (artículo 9°) delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- entre otras la siguiente función: "1. *Suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se ordenan indagaciones preliminares, apertura de investigación ambiental o iniciación de procedimiento sancionatorio ambiental y de los demás actos de trámite o impulso procesal en el curso del procedimiento sancionatorio ambiental regulado en la Ley 1333 de 2009.*"

Por virtud de la delegación de la Dirección General, la Oficina Asesora Jurídica de la ANLA tiene a su cargo el impulso oficioso de los procedimientos sancionatorios, por lo que, con fundamento en los principios de eficacia y celeridad, tiene la potestad de profirir los autos de trámite, entre ellos los que permiten avocar conocimiento de una actuación, así como los de archivo, remisión, acumulación, refoliación, o desglose de expediente, conforme a la normatividad vigente.

REORGANIZACIÓN DEL EXPEDIENTE

Conforme a la normativa anterior y en virtud del principio de eficacia establecido en el artículo 3° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, se deben remover de oficio los obstáculos puramente formales.

A su vez, en virtud del principio de economía, las autoridades deben proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

En materia de Tablas de Retención Documental, los expedientes sancionatorios ambientales de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales son físicos y corresponden a la Serie Procesos, Subserie Procesos Sancionatorios Ambientales, los cuales pueden iniciarse en virtud de queja, pronunciamiento de entidad pública, concepto técnico, o acto administrativo y su respectiva constancia de notificación o comunicación.

Por lo expuesto y conforme al parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, acorde al cual la autoridad ambiental competente para otorgar o establecer el instrumento de manejo y control ambiental, lo será también para ejercer la potestad sancionatoria ambiental, la nomenclatura interna de los expedientes sancionatorios ambientales en la entidad se ha identificado históricamente por el empleo de prefijos asociados al expediente de la licencia ambiental, permiso o trámite administrativo en el cual tuvieron origen los hechos investigados (LAM, LAV, AFC, POC, VAR, GDP, IDB, SRS, EBT, ASU, GDP, EPD, NCT, REA, PDP,

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

RCM, entre otros), seguidos de la letra ese (S) y del primer acto administrativo emitido en el trámite procesal.

A su vez, a partir de 2014 se implementó una nueva nomenclatura (SAN) para expedientes sancionatorios en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por lo que se hace necesaria la unificación a la nomenclatura única SAN en materia de las actuaciones sancionatorias ambientales, que garantice una gestión documental y un acceso a la información más efectivos.

Atendiendo lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, en la Ley 594 de 2000 y en el Acuerdo AGN 002 de 2014, es deber de la administración pública observar los principios de eficacia y eficiencia en la gestión documental y en las decisiones administrativas sancionatorias en las que debe garantizarse el derecho al debido proceso y las garantías que le son inherentes, cumpliendo así la función probatoria que debe ser garantizada, permitiendo la publicidad y el acceso a la información bajo el principio de participación, en el marco de la gestión de documentos en los procesos de producción y organización, especialmente.

Por lo expuesto, esta Autoridad en cumplimiento de lo establecido en la normativa destacada, procedió a la revisión documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM0758(S) Resolución 860 del 31 de julio de 1996.

De la revisión documental, se advierte la necesidad de realizar el saneamiento documental, en el sentido de renombrar el expediente sancionatorio LAM0758(S) Resolución 860 del 31 de julio de 1996.- como expediente SAND452-00-2019, en adelante y para todos los efectos; nomenclatura generada digitalmente por el Sistema de Información de Licencias Ambientales -SILA.

Con tal propósito, a continuación, se describen los documentos que hacen parte del expediente LAM0758(S) – Resolución 860 del 31 de julio de 1996:

- Concepto Técnico N° 0790 del 26 de diciembre de 1995, Seguimiento ambiental, Expediente LAM0758, Proyecto Línea de transmisión Eléctrica Valledupar- Cuestecita 220KV. 115 Km.
- Memorando radicado N° ANLA00015838 del 15 de enero de 1996, Asunto: Resguardos Afectados por la Línea Cuestecita- Valledupar.
- Radicado N° ANLA00015839 del 18 de enero de 1996, Asunto: Envío de documentación de las negociaciones adelantadas con las comunidades indígenas, remite la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA
- Radicado N° ANLA00015840 del 03 de junio de 1996, Asunto: Programa de acuerdo a nueva legislación ambiental, remite la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA
- Resolución N° 860 del 31 de julio de 1996, Por la cual se ordena iniciar un proceso sancionatorio y se toman otras determinaciones, contra Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA S.A.
- Recurso presentado por Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA, Radicación N° ANLA00015859 del 26 de agosto de 1996, Referencia Recurso de Reposición contra la Resolución 860 del 31 de julio de 1996.
- Radicado N° ANLA00047854 del 27 de agosto de 1996, Asunto: Solicitud de copia de informe técnico N° 0790 de diciembre 26 de 1995, remite Procurador de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Radicado N° ANLA00047853. Asunto: Respuesta a los cargos formulados mediante Resolución 860 de julio 31 de 1996, remite Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Acta de acuerdo suscrita entre las comunidades indígenas y la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA el día 20 de septiembre de 1996. Asunto: Impacto Ambiental de la construcción adelantada por la Sociedad en mención. Radicación N° ANLA00047856.
- Radicado N° ANLA00015842 del 18 de octubre de 1996. Asunto: Solicitud de lugar y fecha para efectuar consulta previa, remite Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Radicado N° ANLA00047855. Asunto: Acta de consulta previa de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA con miembros de las comunidades indígenas.
- Radicado N° ANLA00047858 del 21 de noviembre de 1996. Asunto: Solicitud de lugar y fecha para efectuar consulta previa, remite Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Auto N° 816 del 03 de diciembre de 1996. Por el cual se ordena la apertura del período probatorio dentro de un procedimiento sancionatorio, a Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Resolución N° 1403 del 12 de diciembre de 1996. Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición, interpuesto por Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Radicado N° ANLA00015864 del 13 de enero de 1997. Asunto: Remisión publicación Resolución 860 de julio 3 de 1996, remite Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Oficio con radicación N° ANLA00047857 del 21 de enero de 1997. Asunto: Solicitud resumen ejecutivo de las actividades, planos y mapas del proyecto adelantado, a Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Radicado N° ANLA00047860 del 07 de febrero de 1997. Asunto: Solicitud información del estado del trámite sancionatorio, remite Ministerio del Interior- Dirección General de Asuntos indígenas.
- Radicado N° ANLA00015845 del 23 de enero de 1997. Asunto: Comunicación del Auto N° 816 del 3 de diciembre de 1996, al Ministerio del Interior- Dirección General de Asuntos indígenas.
- Radicado N° ANLA00015847 del 3 de febrero de 1997. Asunto: Solicitud de lugar y fecha para efectuar consulta previa, remite Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Radicado N° ANLA00015846 del 25 de febrero de 1997. Asunto: Solicitud información del estado del trámite sancionatorio, remite Ministerio del Interior- Dirección General de Asuntos indígenas.
- Radicado N° ANLA00015848 del 27 de febrero de 1997. Asunto: Convocatoria a reunión para llevar a cabo consulta previa, a Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Radicado N° ANLA00015849 del 27 de febrero de 1997. Asunto: Respuesta a solicitud de información del estado del trámite sancionatorio, a Ministerio del Interior- Dirección General de Asuntos indígenas.
- Radicado N° ANLA00015850 del 28 de febrero de 1997. Asunto: Solicitud de suspensión o prórroga de término para presentación de Plan de Manejo Ambiental.
- Radicado N° ANLA00012154 del 12 de marzo de 1997. Asunto: Respuesta a solicitud de suspensión o prórroga de término para presentación de Plan de Manejo Ambiental a Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Auto N° 220 del 17 de abril de 1997. Por el cual se ordena la ampliación del período probatorio dentro de un procedimiento sancionatorio, de conformidad con solicitud elevada por Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Radicado N° ANLA00031583. Asunto: Comunicación del Auto N° 220 del 17 de abril de 1997, al Ministerio del Interior- Dirección General de Asuntos indígenas.
- Radicado N° ANLA00015853 del 16 de junio de 1997. Asunto: Adjunto de documentación referente a la concertación dada con el segmento del pueblo indígena Wayú.
- Radicado N° 1-10098 del 08 de julio de 1997. Asunto: Presentación Plan de Manejo Ambiental Línea Valledupar- Cuestecia, remitido por Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Radicado N° 1-100681 del 16 de julio de 1997 del Ministerio del Interior- Dirección General de Asuntos indígenas. Asunto: Comunicación acuso de recibido del Plan de Manejo Ambiental Línea Valledupar- Cuestecia remitido por Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Resolución N° 1093 del 02 de diciembre de 1997. Por la cual se impone una sanción, a Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Citación para Notificación Personal Oficio N° 2-12980 del 17 de diciembre de 1997. Notificar la Resolución N° 1093 del 02 de diciembre de 1997, a Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Recurso presentado por Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA. Radicación N° ANLA00015861 del 06 de enero de 1998. Referencia Recurso de Reposición contra la Resolución N° 1093 del 02 de diciembre de 1997.
- Radicado N° 98-1-871 del 15 de enero de 1998. Asunto: Remisión publicación Resolución 1093 de diciembre 2 de 1997, remite Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Resolución N° 244 del 12 de marzo de 1998. Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y se declara la caducidad de la facultad de este ministerio para sancionar, interpuesto por Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Radicado N° 98-2-8643 del 2 de abril de 1998. Asunto: Comunicación de la Resolución N° 244 del 12 de marzo de 1998, al Alcalde Municipal de Valledupar- Cesar.
- Radicado N° 98-2-8643 del 2 de abril de 1998. Asunto: Comunicación de la Resolución N° 244 del 12 de marzo de 1998, al Alcalde Municipal de Riohacha- Guajira.
- Radicado N° 98-2-8643 del 2 de abril de 1998. Asunto: Comunicación de la Resolución N° 244 del 12 de marzo de 1998, al Gobernador del Departamento del Cesar.
- Radicado N° 98-2-8643 del 2 de abril de 1998. Asunto: Comunicación de la Resolución N° 244 del 12 de marzo de 1998, al Gobernador del Departamento de la Guajira.
- Radicado N° 98-2-8643 del 2 de abril de 1998. Asunto: Comunicación de la Resolución N° 244 del 12 de marzo de 1998, a la Corporación Autónoma Regional de la Guajira- CORPOGUAJIRA.
- Radicado N° 98-2-8643 del 2 de abril de 1998. Asunto: Comunicación de la Resolución N° 244 del 12 de marzo de 1998, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR.
- Radicado N° ANLA00015862 del 02 de abril de 1998. Asunto: Remisión publicación Resolución 0244 de marzo 12 de 1998, remite Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Memorando radicado N° 2210-3-35 del 03 de marzo de 2000, Asunto: Información del procedimiento Técnico del Proyecto Línea de Transmisión Valledupar- Cuestecita.
- Memorando radicado N° ANLA00015858 del 23 de octubre de 2000, Asunto: Información general sobre el expediente N° 758 a la Subdirección de Licencias.
- Auto N° 1776 del 27 de septiembre de 2005, Por el cual se ordena insertar unos documentos y la refoiliación de un expediente.
- Auto N° 4367 del 29 de septiembre de 2017, Por el cual se ordena el archivo de un expediente, actuación adelantada a Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Comunicación del Auto N° 4367 del 29 de septiembre de 2017 efectuada el 13 de diciembre de 2017, a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
- Comunicación del Auto N° 4367 del 29 de septiembre de 2017 efectuada el 23 de enero de 2018, a la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA S.A. E.S.P.

Esta Autoridad atendiendo los principios de economía, procedencia y orden original, evidencia así mismo la necesidad de proceder a la incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente LAM0758(S) Resolución 860 del 31 de julio de 1996.- en el SAN0452-00-2019.

- Memorando radicado N° ANLA00015838 del 15 de enero de 1998, Asunto: Resguardos Afectados por la Línea Cuestecita- Valledupar.
- Recurso presentado por Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA, Radicación N° ANLA00015859 del 26 de agosto de 1996, Referencia Recurso de Reposición contra la Resolución 860 del 31 de julio de 1996.
- Resolución N° 1093 del 02 de diciembre de 1997, Por la cual se impone una sanción, a Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Recurso presentado por Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA, Radicación N° ANLA00015861 del 06 de enero de 1998, Referencia Recurso de Reposición contra la Resolución N° 1093 del 02 de diciembre de 1997.
- Memorando radicado N° 2210-3-35 del 03 de marzo de 2000, Asunto: Información del procedimiento Técnico del Proyecto Línea de Transmisión Valledupar- Cuestecita.
- Memorando radicado N° ANLA00015858 del 23 de octubre de 2000, Asunto: Información general sobre el expediente N° 758 a la Subdirección de Licencias.

Igualmente, se hace necesario el traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del LAM0758(s) al SAN0452-00-2019:

- Concepto Técnico N° 0790 del 26 de diciembre de 1995, Seguimiento ambiental, Expediente LAM0758, Proyecto Línea de transmisión Eléctrica Valledupar- Cuestecita 220KV, 115 Km.
- Resolución N° 860 del 31 de julio de 1996, Por la cual se ordena iniciar un proceso sancionatorio y se toman otras determinaciones, contra Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA S.A.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Auto N° 816 del 03 de diciembre de 1996, Por el cual se ordena la apertura del período probatorio dentro de un procedimiento sancionatorio, a Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Resolución N° 1403 del 12 de diciembre de 1996, Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición, interpuesto por Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Auto N° 220 del 17 de abril de 1997, Por el cual se ordena la ampliación del período probatorio dentro de un procedimiento sancionatorio, de conformidad con solicitud elevada por Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Resolución N° 244 del 12 de marzo de 1998, Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y se declara la caducidad de la facultad de este ministerio para sancionar, interpuesto por Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Auto N° 1776 del 27 de septiembre de 2005, Por el cual se ordena insertar unos documentos y la refoiliación de un expediente.
- Auto N° 4367 del 29 de septiembre de 2017, Por el cual se ordena el archivo de un expediente, actuación adelantada a Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.

Lo anterior, con el fin de prevenir inconsistencias de consulta y control, teniendo en cuenta los principios de eficacia y economía y los criterios de organización de los archivos analizados en el presente auto.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Realizar el saneamiento documental del expediente sancionatorio identificado con la nomenclatura interna LAM0758(S) Resolución 860 del 31 de julio de 1996, - correspondiente al expediente permensivo LAM06096, en el sentido de renombrarse en adelante y para todos los efectos como expediente SAN0452-00-2019, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia del saneamiento documental, y con el fin de realizar la ordenación de su información documental respectiva en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, procédase a:

1. La incorporación como objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA, de los documentos físicos discriminados a continuación, correspondientes al expediente LAM0758(S) en el SAN0452-00-2019:
 - Memorando radicado N° ANLA00015838 del 15 de enero de 1996, Asunto: Resguardos Afectados por la Línea Cuestecita- Valledupar.
 - Recurso presentado por Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA, Radicación N° ANLA00015859 del 26 de agosto de 1996, Referencia Recurso de Reposición contra la Resolución 860 del 31 de julio de 1996.
 - Resolución N° 1093 del 02 de diciembre de 1997, Por la cual se impone una sanción, a Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
 - Recurso presentado por Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA, Radicación N° ANLA00015861 del 06 de enero de 1998,

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

- Referencia Recurso de Reposición contra la Resolución N° 1093 del 02 de diciembre de 1997.
- Memorando radicado N° 2210-3-35 del 03 de marzo de 2000. Asunto: Información del procedimiento Técnico del Proyecto Línea de Transmisión Valledupar- Cuestecia.
 - Memorando radicado N° ANLA00015858 del 23 de octubre de 2000. Asunto: Información general sobre el expediente N° 758 a la Subdirección de Licencias.

2. El traslado de los siguientes objetos digitales en el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA, del LAM0758al SAN0452-00-2019:

- Concepto Técnico N° 0790 del 26 de diciembre de 1995. Seguimiento ambiental, Expediente LAM0758. Proyecto Línea de transmisión Eléctrica Valledupar- Cuestecia 220KV. 115 Km.
- Resolución N° 860 del 31 de julio de 1996. Por la cual se ordena iniciar un proceso sancionatorio y se toman otras determinaciones, contra Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA S.A.
- Auto N° 816 del 03 de diciembre de 1996. Por el cual se ordena la apertura del período probatorio dentro de un procedimiento sancionatorio, a Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Resolución N° 1403 del 12 de diciembre de 1996. Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición, interpuesto por Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Auto N° 220 del 17 de abril de 1997. Por el cual se ordena la ampliación del período probatorio dentro de un procedimiento sancionatorio, de conformidad con solicitud elevada por Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Resolución N° 244 del 12 de marzo de 1998. Por medio de la cual se resuelve un recurso de Reposición y se declara la caducidad de la facultad de este ministerio para sancionar, interpuesto por Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.
- Auto N° 1776 del 27 de septiembre de 2005. Por el cual se ordena insertar unos documentos y la refoliación de un expediente.
- Auto N° 4367 del 29 de septiembre de 2017. Por el cual se ordena el archivo de un expediente, actuación adelantada a Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica- CORELCA.

ARTICULO TERCERO. Comunicar el presente auto:

- A la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTICULO CUARTO. Comunicar el presente auto por publicación en la **Gaceta** Ambiental de la ANLA a la empresa Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica S.A. E.S.P.- CORELCA S.A. E.S.P. en liquidación, con Nit 890.103.010-6 a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por medio de su representante legal, de conformidad con los artículos 37 y 73 de la Ley 1437 de 2011."

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede recurso por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del de la Ley 1437 de 2011.

"POR EL CUAL SE REALIZA SANEAMIENTO DOCUMENTAL A EXPEDIENTE SANCIONATORIO"

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 de junio de 2019


DANIEL RICARDO PÁEZ DEL GADO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Electores
MAYRA ANDREA VILCHES
ECHIGARRI
Contraloría

Revisor / Líder
ALCY JUAREZ PINEDO CASTRO
Contraloría



Expediente SAN0452-00-2019
Fecha: 17 de junio de 2019

Proceso No.: 2019088543

Archivase en: Indique aquí el número o nombre del expediente CAMPO OBLIGATORIO

Deposito: Auto, S.A. No. 2088

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.